

ORGANO DEL ESTADO

JUN 20 1969

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 5, de 27 de Enero, por el cual se nombra la Comisión encargada de preparar y dirigir los actos que deben llevarse a cabo en celebración del Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

SECCIO 3 SEQUIN 4

Resolución 12, de 26 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo José Gertrudis Tristán B.
Resolución 13, de 26 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo José María Prado.
Resolución 14, de 26 de Enero, por la cual se conceden libertad condicional al reo Gerardino Domínguez.
Resolución 15, de 26 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Victoriano Domínguez.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 1, de 26 de Enero, por la cual se renuncia al señor Adolfo Altamirano Browne, el carácter de Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá.

Apruébase un Decreto

DECRETO NUMERO 4 DE 1937

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se aprueba el Decreto número 3, de 21 de Enero de 1937, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la Republica.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el Decreto número 3, de 21 de Enero de 1937, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que dice así:

"Decreto número 3.—El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: Que la ley 3 de Enero de 1907, faculta al Ejecutivo para la construcción del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David; Que debido a lo extenso del área de esta ciudad, ese Acueducto abastecerá solamente la parte más centrica; Que con el fin de concentrar mas la población de la ciudad de David, es necesario tomar algunas medidas; y Que el artículo 72 del Código Administrativo, faculta a los Gobernadores de Provincia, para que por medio de decretos, determinen cuales impuestos pueden establecer los Consuecos Municipales, DECRETA: Artículo 1º Autorízase al Consejo Municipal, para que pueda gravar el metro lineal sobre edificios no construidos, dentro del radio que señala el artículo 2º de este Decreto. Artículo 2º Señálase como radio para establecer el gravamen de que trata el artículo anterior.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 23 de Mayo, por la cual se solicita el servicio de varero de Mierita, por la calle de Joseph Water and Sons, Limited, de Whitlock Road Lodge, Gillingham.

Solicitud de 27 de Mayo, por la cual se solicita el servicio de la muerca de Salomon, para la favor de la sociedad de los Bañeros, Limited, domiciliada en Cross Street, Gillingham.

Solicitud de 28 de Mayo, por la cual se solicita el servicio de muerca de la casa, a favor de Edmund Teate, en este domicilio.

Solicitud de 30 de Mayo, por la cual se solicita el servicio de una muerca de fabrica a favor de Edmund Teate, domiciliado en este domicilio.

Solicitud de 29 de Mayo, por la cual se solicita el servicio de una muerca de fabrica a favor de Edmund Teate, en este domicilio.

Solicitud de 30 de Mayo, por la cual se solicita el servicio de una muerca de fabrica a favor de Edmund Teate, domiciliado en esta plaza.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resolución 32, de 28 de Mayo, por la cual se nombra novillo pecuario al señorado por la señora Olimpia S. de Rest, ex-Miembra de Escuela.

Resolución 33, de 26 de Enero, por la cual conceden auxilio pecuniario solicitado por la señora Josefina de Mardo, ex-Alumna de Escuela.

Relación de la fuerzas Consuetares visitadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Papeanas

Arizono & Kikuchi

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

terior, el siguiente: Tomando como línea el ángulo formado por la Avenida 'F' Norte y la Calle Central, aguas hasta encontrarse con la Avenida 'E' Norte, siguiendo esta hasta la 'Calle X' Este; de esta calle hasta encontrarse con el ángulo formado por la Avenida 'C' Sur; siguiendo el curso de esta Avenida hasta encontrarse con la Calle Central y de esta hasta encontrarse nuevamente con la Avenida 'F' Norte. Artículo 3º. El gravamen que fije el Consejo Municipal será por año. Para mayor ilustración se acompaña un croquis del terreno que se refiere el artículo 2º de este Decreto. Este Decreto para su validez requiere la aprobación del Ejecutivo y se ordena sea remitido por primer correo. Dado en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a veintuno (21) de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937).—El Gobernador, (fdo.) O. TERAN A.—El Secretario, (fdo.) *Troilo Alvarado*."

formigose y pulviscose.

Dado en Paraná, a los veintiseis días del mes de
Enero de mil novecientos treinta y siete.

3. D. APPROPRIATA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ANTON VONDER

Es nombrada la Comisión encargada del
Jubileo del Cuerpo de Bomberos

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2° de la Ley 1° de 1937 y de común acuerdo con la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Leopoldo Arosemena, Eduardo de Alba, Darío Corbillo, Tanco Gabriel Duque y Abdiel Arias, miembros de la comisión encargada de preparar y dirigir los actos que deban llevarse a cabo en esta ciudad para celebrar el Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se concede la libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Daniel Almanza, panameño, de 19 años de edad, soltero y empleado de comercio, reo del delito de seducción, quien desde el 13 de Octubre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Daniel Almanza la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el acusado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 4 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Delfín Barón, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el dos de

Noviembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de tres meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Delfín Barón la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el acusado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 4 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Félix o José Félix Herrera, panameño, de 29 años de edad, soltero, de oficio joyero, reo del delito de apropiación indebida, quien desde el 31 de Julio del año pasado se encuentra sufriendo su pena de ocho meses y siete días y medio de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal de Panamá en sentencia confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Félix o José Félix Herrera la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses y diez días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el acusado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 15 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Gabriel Odón Pérez, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de hurto, quien desde el 7 de Agosto del año 1935, se encuentra sufriendo su pena de 2 años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal de Panamá, confirmada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de ese Circuito donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gabriel Odón Pérez la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumplirá las tres cuartas partes de la misma el día 7 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Gerardo Núñez, panameño, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, reo del delito de hurto quien desde el 14 de Febrero del año pasado se encuentra sufriendo su pena de quince meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Santiago, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Santiago, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gerardo Núñez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumplirá las tres cuartas partes de su condena el

10 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 26 de 1937.

José Gertrudis Tristán B., panameño, mayor de edad, casado, de oficio negociante, reo del delito de seducción, quien desde el 23 de Septiembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de 6 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Gertrudis Tristán B., la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumplirá las tres cuartas partes de la misma el día 6 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 26 de 1937.

José María Prado, panameño, de 19 años de edad, soltero y agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 15 de Septiembre del año pasado, se encuentra sufriendo su pena de 1 año y 10 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de los Santos en sentencia confirmada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su

caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José María Prado la libertad condicional por la rebaja de un mes y 20 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 14 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Gerardino Domínguez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, en sentencia confirmada y reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gerardino Domínguez, la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y siete días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 30 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Victorino Domínguez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia confirmada y reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Victorino Domínguez la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y siete días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 30 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se efectúa el reconocimiento de un Enviado Diplomático

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Vista: las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Nicaragua acredita a Su Excelencia señor don Adolfo Altamirano Browne, con el carácter de Ministro Residente ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia señor don Adolfo Altamirano Browne, con el carácter de Ministro Residente de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LAVOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita el registro de varias Marcas de Fábrica

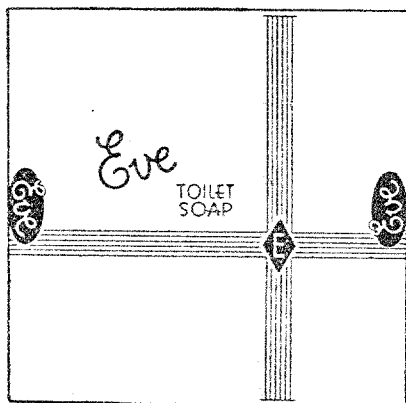
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de Joseph Watson and Sons, Limited, domiciliados en Whitehall Soap Works, Whitehall Road, Leeds, Inglaterra, que usan para amparar jabón perfumado para el tocador.

Consiste la marca de una etiqueta-envoltura rayada y en donde aparece la palabra distintiva "EVE" seguida de las palabras "Toilet Soap", según los marbetes que



acompañan, y se aplican a los jabones en los colores, formas y tamaños que se estime conveniente, sin alterar el distintivo expresado.

Se acompañan los documentos legales.

Panamá, Mayo 20 de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 394403 a favor de la sociedad denominada "Lever Brothers, Limited", domiciliada en Port Sunlight, condado de Cheshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: Jabón ordinario, Detergentes, Almidón, Añil y otras preparaciones para la lavandería.

La marca de fábrica consiste en tres tableros rectangulares, el uno arriba del otro, cada uno de los cuales

contiene la palabra distintiva "LUX". El fondo de cada tablero es de color azul oscuro con un borde rojo, y la palabra "LUX" se representa en letras blancas con borde rojo. La combinación de colores es una distintiva de la marca de fábrica, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Febrero 14 de 1937.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

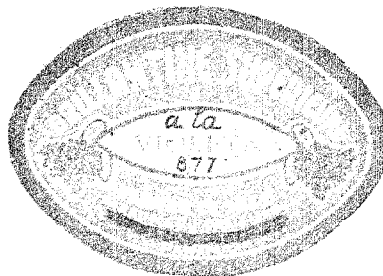
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con oficina en calle "S" N° 5 y cédula 47-1284; como apoderado de Ber-



nardo Trute, comerciante de este domicilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viera usando en el comercio, para distinguir y amparar, un

perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma ovalada y que lleva entre adornos leyendas adicionales así: BRILLANTINE SUPERIEURE A LA VIOLETA, Fleurs de Nice. PERFUMERIA PARISIENNE. PANAMA. Lo principal de esta marca es el número 877, los dibujos y el aspecto general de la etiqueta que adjuntamos.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con cédula 47-2184 y oficina en calle "S" N° 5 de esta ciudad, como



apoderado de Bernardo Trute, comerciante de este domicilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viene usando en el comercio, para amparar y distinguir un perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma apaisada que lleva entre adornos leyendas adicionales así: "LOTION FLORA HELLIO-TROPE" — "PARFUMERIE PARISIENNE"—PANAMA. En los lados y la parte superior de la etiqueta lleva ramos y flores de heliotropos y en la parte inferior una mata floreada de heliotropos. Lo principal de es

marca es el número "877", los dibujos y el aspecto general de la etiqueta.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

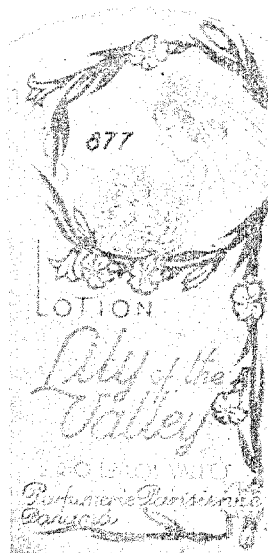
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con cédula 47-2184 y oficina en calle "S" N° 5 de esta ciudad, como



apoderado de Bernardo Trute, comerciante de este domicilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viene usando en el comercio, para amparar y distinguir un perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma apaisada que lleva entre adornos leyendas adicionales así: "LOTION LILY OF THE VALLEY—LIRIO DE LOS VALLES—PERFUMERIE PARISIENNE—PANAMA". Etiqueta que lleva además una figura de mujer velada, que porta un ramo de lirios de los valles, todo en la parte superior derecha de la etiqueta, desde que está rodeado por un ramo de lirio de los valles, que se prolonga hacia abajo por el lado derecho de la etiqueta. Lo principal de esta marca es el número "877", los dibujos y el aspecto general de la etiqueta.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

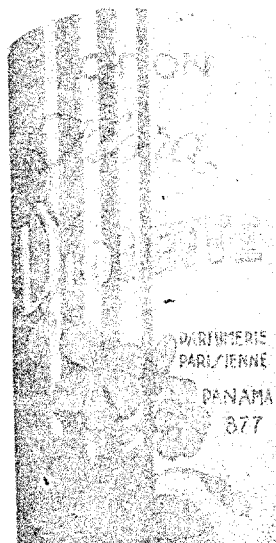
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con cédula 47-2182 y oficina en calle "S" N.º 5 de esta ciudad, como apoderado de Bernardo Trute, comerciante de esta domi-



ilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viene usando en el comercio, para amarrar y distinguir un perfume de fabricación nacional, la marca consiste del número distintivo "377" que aparece en una etiqueta de forma apaisada que lleva entre otros leyendas adicionales así: LOTION FLORA VIOLETTE—PARFUMERIE PARISIENNE—PANAMA. En la base inferior de la etiqueta hay una mata de violeta llena de flores, entre cuatro líneas verticales, donde, y que completan el conjunto de la marca. Lo más bel de esta marca es el número "377", los dibujos, y el aspecto general de la etiqueta.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se les concede auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Por memorial de 19 de los corrientes solicitó a este Despacho la señora Olimpia S. de Béliz se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañe un certificado expedido a su favor por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, donde conste que su hijo nació el 7 de Octubre del año pasado. Como la solicitante renunció el cargo de Maestra de la Escuela República del Salvador, el 14 de Julio anterior, el alumbramiento ocurrió tres meses después de haberse separado del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio pecuniario mencionado. Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Olimpia S. de Béliz el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República del Salvador, en el Distrito de Panamá, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Por memorial de 19 de Noviembre próximo pasado solicitó a este Despacho la señora Josefina de Pardo se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse de sus puestos por causa de gravidez, y acompañe un certificado expedido a su favor por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, donde conste que su hijo nació el 13 de Octubre de ese mismo año. Como la solicitante se separó del servicio el 15 de Julio anterior, el alumbramiento ocurrió tres meses después de haberse separado del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio pecuniario mencionado. Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Josefina de Pardo el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Las Ollas Nuevas, Distrito Pinar de La Chorrera, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

ADMINISTRACION:

Calle 11, Caste No 2.—tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Apartado de Correos, No 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: E. 1.25 donde haya que pagar franquicia

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 12.00.—En el extranjero: E. 12.50 Valor del número atrasado: B. 0.10

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 21

(Día 25 de Enero)

M. I. Osorio, estufas de hierro para cocinar, 6 bultos, por vapor Patón, de Nueva York, por	63.75	J. O. Lugo, muebles, 4 bultos, por vapor Uña, de Nueva York, por	89.00
Smoot-Beeson S. A., rótulo Neon eléctrico 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	15.75	Hospital Panamá, instrumentos de cirugía, balde esmaltado, etc., 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	182.29
Fábrica de Helados La Imperial, leche en polvo para hacer helados, 100 bultos, por vapor Toluca, de Nueva York, por	375.90	Mario Preciado Co., cartulina para imprenta, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	74.40
Luis Carlos Chambonet, medias y ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	280.30	Star & Herald, papel Bond para imprenta, 21 bultos, por vapor Orpheus, de Copenhagen, por	222.34
Chong Mark, semillas de horticultura, 2 bultos, por vapor Heiyo Marú, de Hong Kong, por	10.00	Swift y Co., (Benjamín Chen), leche evaporada, 250 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	712.50
H. E. Williams, palanquines para alfileres, peinilla de carucha, etc., 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	392.80	León Nahmad Co., mantas y sobrecamas y pantalones de algodón, 16 bultos, por vapor Hough Carrier, de Kobe, por	899.00
A. Fastlich, latas de mantequilla, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.20	Auto Service Co., accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Valparaíso, de Gothenburgo, por	72.68
Wallington y Arango, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Uña, de Nueva York, por	11.00	León Nahmad Co., casimir, dril y paraguas de algodón, etc., 12 bultos, por vapor Hough Carrier, de Kobe, por	771.21
Emilia M. Zuena, bicicleta Col, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	43.90	Auto Service Co., baterías y accesorios para automóviles, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	201.34
Rodolfo St. Malo, sierra de cinta de impulsión eléctrica, para motor, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	370.09	G. D. Levy, barnices, cera para piso, pinturas preparadas en aceite, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	287.25
Antonio Fong Co., guiletas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	76.85	Mario Preciado Co. Ltda., lápices, etc., 2 bultos, por vapor Attika, de Hamburgo, por	241.17
Antonio Fong Co., jabón ordinario para lavar en barras y virutas, etc., 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	93.60	Grebien y Martínez Inc., vidrios ornamentales blancos, muestras de vidrio, 11 bultos, por vapor Oakland, de Nueva York, por	148.64
M. Lombardo Vega, mil revistas Dominicales, 21 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	96.00	Warner Bros., cemento para películas, planchas de cartón, etc., 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	655.98
Villanueva y Tejeda, latas de molduras de aluminio estada, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	105.00	Novedades Antonio, espejos de vidrio y cristal pulido biselado, 2 bultos, por vapor Excelsior, de Génova, por	60.96
Wallington y Arango, candón marca Internacional, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	882.50	Yanci y Pereira, aderezos de calzado, repuesto de máquina de zapato, etc., 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	354.40
Horna Hermanos, sacos usados, 4 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	37.00	Novedades Antonio, platos de vidrio esmaltado al fuego, 1 bulto, por vapor Juno, de Barcelona, por	126.25
Horna Hermanos, bandejas de metal, latas de vidrio, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	201.40	Walter Valencia, ropa interior, medias de algodón y medias de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	29.00
		I. L. Maduro Jr., perfumes, pañuelo, etc., 4 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	283.24
		Walter Kircher, polvos de talco, tubos de pasta dentífrica, etc., 4 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	235.83
		Servicios eléctricos, bombillos eléctricos, atornillos de cobre aislado, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	162.74
		American Supply Co., platos de cartón, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	37.87
		O. Mason Inc., cigarrillos Marvels y cubeta para Manitas, 22 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	499.50
		Lvors Hardware Co., cerraduras, bisagras y candados, etc., 3 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	256.36
		Imprenta Hernández, papel Maripeva, 14 bultos, por vapor Orpheus, de Copenhagen, por	171.40
		Royal Bank (J. A. Cahassa), cigarrillos	

Piel Roja, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Cartagena, por	57.00	Swift y Co., leche evaporada, 200 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	741.00
Horna Hermanos, cápsulas y fundas y pa- ja para botellas, 54 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por	232.10	A. Bellino, servicios de cristal para uso doméstico, 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	45.84
Horna Hermanos, tejido de alambre de hie- rro galvanizado, para ferretería, etc., 10 bul- tos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	434.75	Virgilio Capriles, (Kito Chen), alambre de púas, 150 bultos, por vapor Cefald, de Nueva Orleans, por	144.61
British American Tobacco Co. Ltd, cigarri- llos Lucky Strike, tabaco, brevas, 32 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	560.65	Kito Chen, galletas, 8 bultos, por vapor An- cón, de Nueva York, por	45.65
British American Tobacco Co. Ltd., taba- co en rama, aceite mineral, etc., 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	472.69	Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	193.00
Enrique Halphen Co. Inc., botellas usadas y sulfato de cobre, 38 bultos, por vapor Vera- gua, de Nueva York, por	36.75	Harry C. Nicholls, catálogos para propa- ganda y sobres, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	30.60
E. R. Brewer Co., polvos de arroz para la cara y muestra de polvos, etc., 1 bulto, por va- por Veragua, de La Habana, por	181.39	Harry C. Nicholls, neumáticos, cámaras de aire, para autos, etc., 32 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.518.39
Banco Nacional, (Cervecería Alemana del Pacífico), malta, 200 bultos, por vapor Alemán Oakland, de Hamburgo, por	2.400.00	Shung Woo Heng Co., jabón de tocador or- dinario, 10 bultos, por vapor Wayfarer, de Li- verpool, por	75.90
Isaac Brandon y Bros. Inc., sirope Karo, si- milar Maple, 15 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	46.85	Armour and Co., oleomargarina, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	256.00
Banco Alemán Co. (Club Hípico de Pana- má), caballos de fina sangre de carreras, 9 bultos, por vapor Hermonthis, de Valparaíso, por	2.711.00	Royal Bank (Lai Hing Co.), aguas Colonias, lociones Fleurs Arnor, etc., 1 bulto, por vapor San Francisco, de El Havre, por	222.62
Fat y Co., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	328.75	C. O. Mason Inc., avena machacada y pre- mios de cristal, 75 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	103.13
The Henriquez Co., aceite puro de Soya, re- finado, 500 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Dairen, por	837.28	J. A. Torrente, avena machacada, 46 bul- tos, por vapor Sixacola, de Nueva Orleans, por	154.85
Shung Fat Co., jabón para lavar en perfo- me, 70 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	119.53	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, lámparas eléctricas, motores eléctricos para máquinas de coser, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	2.572.93
Swift y Co. (Shung Fat Co.), frutas secas, (pasas), 100 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	168.15	MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª	
Shung Fat Co., harina de trigo duro, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	274.00	NOTARIA PRIMERA	
Shung Faa Co., harina de trigo "Rey del Norte", 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	292.00	(Día 26)	
S. Hurekawau, servicios de porcelana para uso doméstico, etc., 15 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	182.25	Nº 80. La señora Sinforosa Espinosa de de León constituye primera hipoteca a favor de la señorita Vic- toria Lyons, y la señorita Efigenia Baquero cancela obli- gación hipotecaria.	
Chial León Co., parrillas de alambre de hie- rro, 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	22.20	Nº 81. El Gobierno Nacional vende al señor Adriano Botello un lote de terreno marcado con el número 193 de la manzana 22, Sección A, de la finca Pedregalito, por la suma de B. 46.00.	
Chial Leon Co., machetes, 20 bultos, por va- por Caribia, de Hamburgo, por	145.00	NOTARIA SEGUNDA	
Kwong Mee Long y Cia., avena machacada, 75 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Or- leans, por	103.13	(Día 26)	
G. de Haseth Co., pastillas Mixtura Brown, tabletas, etc., 1 bulto, por vapor Ve- ragua, de Nueva York, por	42.64	Nº 41. Por la cual el señor Abdur Rouf Mondol grava con hipoteca a favor de Galababas Mammed Ali, la fin- ca número 2245, ubicada en esta ciudad, por B. 340.00.	
Chung Siak Co., jabón de tocador, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	79.13	Nº 42. Por la cual el señor José Narciso Lasso de la Vega sustituye en la señora Josefa Recuero de Calvo y señorita María Tranquilina Recuero conjuntamente las facultades que tiene de sus poderdantes señores Mel- chor Lasso de la Vega y Mercedes Recuero de Lasso res- pecto a los bienes que tiene en condominio con ellas.	
Chung Siak Co., jabón, pastillas, polvo de talco, pasta dentífrica, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	272.08		
G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 85 bultos, bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	419.07		

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1936

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONS DE NACIMIENTO				PARTES DE NACIMIENTO		COUPONS DE DEFUNCIÓN				PARTES DE DEFUNCIÓN	
	Varones		Mujeres		MONTES		Varones		Mujeres		MONTES	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	1	2	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
PANAMÁ.....	41	108	55	80	18	35	53	22	47	28		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....			3	4			1	5	2	2		
San Francisco de la Culebra.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeña.....												
ARRAJÁN.....	3		3	3			6	5	9	2		
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Palma.....												
CAPIRA.....		3		5	1		3	1	1	2		
Carmelo.....			2									
El Potrero.....												
La Cabaña.....												
San Grande.....												
CHAMÉ.....	3							5	3	2		
Bejico.....												
El Jirón.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....		2		3	1		2	4	5	3		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHIMÁN.....	1		1							1		
Brújula.....												
Gonzalo Vazquez.....												
ALBINO (O SAN MIGUEL).....			1	3	3		4	5	3	6		
Caaya.....												
Indiata (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	10	29	15	13						6		
ARCAHONA.....												
Colón.....												
Baños.....												
Moravia.....												
Obispo.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....												
Las Gaitas (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....		2			1							
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....				1								
Otoque occidente (o San Nicolás).....								1	1			
La Ermita.....												
Totales.....	59	144	89	12	21	39	7	47	74	52		

Panamá, 31 de Diciembre de 1936

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO RIVERA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El impuesto sobre inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2º de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

El TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

H. C. BARRA

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra el boleto para pagar el diez por ciento de larga por tres de ancho (10 x 3) que fue encontrada vagando por la vía de este Distrito y fue encontrada por el señor: Juan José Tobar, quien vivió en el pentado así línea de agua roja, y vende ahora la misma. El cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del

decreto Administrativo se ha sido avisado en la GACETA OFICIAL por sus constitutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha patria se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario.

(J. Méndez B.

19—10

Aviso Oficial

Sobre el pago del impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

El TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.

Director.

municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de Febrero próximo venturo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra el señor Juan Manuel Spiegel, el cual se describe a continuación con las particularidades que aparece en el Registro de la Propiedad:

Finca número 926, inscrita al folio 274, del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual consiste en un lote de terreno denominado "Verdún", cercado con alambre de púas, cultivado de pasto artificial, caña de azúcar y tallos, y la casa allí construida, de madera, con techo de hierro acanalado y paredes de quincha, de un piso situados en el Distrito de Santiago y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Santiago a Aguadulce; Sur, camino de la Pastrana y el predio de Carlos Chang; Este, predio de Juan Manuel Spiegel, Carolina Santamaría y terrenos indultados; y Oeste, predio de Juan Manuel Pino.

Medidas: el terreno mide quince hectáreas, seis mil metros cuadrados (15 Hts. 6000 m.c.)

La casa mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por trece metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados. Hay también una galera de un piso y techo de hierro acanalado, sin forrar, que mide doce metros de frente, por siete metros de fondo o sea una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; y una casa con techo de paja, con portales de tejas y hierro acanalado, forrada con paja, de un piso y tres departamentos interiores, la cual mide nueve metros de frente por ocho metros de fondo, ocupando una superficie de setenta y dos metros cuadrados. La superficie de todo lo construido es de trescientos cincuenta y un metros cuadrados. Tiene dos pozos artesianos con sus correspondientes bombas, y un alarín que de cobre.

Sirve de base para el remate de la finca mencionada, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes

de esa suma, las que serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo el remate, y de esa hora a las cinco solo se oirán las pujas y repujas entre los licitadores, haciéndose la adjudicación al que resulte mejor postor.

Para tener derecho a hacer postura se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Santiago, 23 de Enero de 1937.

El Secretario,

M. Bustos G.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud del título de plena propiedad, presentada a este Despacho por el señor José María Barrios, del terreno llamado "Bella Vista", se ha hecho la siguiente rectificación de linderos: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras. En el curso de estas diligencias, he podido observar, que la solicitud del título de plena propiedad en compra, del terreno "Bella Vista", ubicado en este Distrito, del cual es ocupante José María Barrios, adolece de un error, que oportunamente vengo a rectificar, por medio de este escrito. El error se manifiesta en la misma solicitud de 16 de Septiembre del año pasado, al determinar los linderos del terreno, al decirse que este limita al Sur, con terreno de Lino Vásquez cuando ha debido decirse así: "Sur, servidumbre del doctor Vásquez", tal como rezan el plano del terreno y el informe respectivo del Agrimensor. Como la rectificación que hago precisa para los efectos del artículo 65 de la Ley 20 de 1925, con respecto al Dr. Vásquez, pido que al acogerse la rectificación que por medio de este memorial hago, se disponga que se fijen y publiquen nuevos edictos con la rectificación dicha, para conocimiento del público, y para los efectos como dejo dicho de la disposición arriba citada.—Hablo en representación del señor Barrios en este negocio.—Las Tablas, Enero 6 de 1937.—(fdo.) Pindaro Brandao, con cédula número 34-13.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente en lugar visible de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, para el mismo fin y otra copia se entrega al interesado para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 6 de Enero de 1937.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que el señor Enrique Lam, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un lote de terreno de una hectárea con seis mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (1 Ht. 6492 m. c.) por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. El Sr. D. Yn. Enrique Lam, mayor de edad, natural de la China y vecino de El Coclé,

en mi propiedad, ocurro ante usted pidiéndole se sirva adjudicarme en plena propiedad, en virtud de compra, un globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en el caserío de El Barrigón, distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de una hectárea con seis mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (1 Hc. 6492 m. c.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Barrigón; Sur, terrenos de Gabriela Andrión; Este, terrenos de Gabriela Andrión y Oeste, terrenos de Novencio Quirós y Juan Sánchez. El terreno descrito está cercado y ocupado en su totalidad de café desde hace varios años. Es de los adjudicables, no perjudica derechos de terceros. Acompaño el plano e informe del Agrimensor Autorizado que acredita mi dicho. Para justificar el derecho de la adjudicación, pido a usted tomar declaraciones juradas a los señores Israel Aguilar y Moisés Osorio Jr., mayores de edad y hábiles. Por lo tanto, conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1923, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, por el término de quince días hábiles, hoy trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis. El Gobernador Administrador de Tierras, JOSE RODRIGUEZ.—El Secretario, Federico Zuñiga."

El Secretario,

Federico Zuñiga

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nemesio Eleuterio Aguilar, el tribunal ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veintuno de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oído el concepto del señor Agente del Ministerio Público,

RESUELVE:

1º Declárase abierta la sucesión intestada de Nemesio Eleuterio Aguilar, desde el día de su fallecimiento.

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Eugenia Saigado, en su carácter de madre natural del causante.

3º Dése aviso a público y fijese durante treinta días, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario,

M. Muñoz S."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días, sendas copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación en un periódico diario y en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario,

M. Muñoz S.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud a título gratuito, sobre un globo de terreno, que a letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Chitré.—Nosotros, Dámaso Mitre Rodríguez y Lorenzo González Rodríguez, varones, mayores, solteros, agricultores, católicos, naturales y vecinos del Distrito de Océ y portadores respectivamente, de las cédulas de identidad personal números 29-764 y 29-640, pedimos respetuosamente a usted, de acuerdo con los artículos 256 del Código Fiscal, 1º de la Ley 53 de 1930, y 262 del Código Fiscal, que se nos adjudique en gracia el título de propiedad sobre el terreno llamado "Santa Ana", situado en este Distrito de Océ, de cincuenta y cuatro hectáreas nueve mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (54 hts. 9979 m. c.) de superficie, con los linderos siguientes: por el Norte, camino real de Las Palmas a La Piñuela; por el Sur y Oeste, propiedad de Cecilio González; y por el Este, terrenos Nacionales.—Mitre Rodríguez, además, en virtud del derecho que le confiere el parágrafo del artículo 256 del Código Fiscal; que se adjudique del terreno "Santa Ana", la parte que corresponde a sus hijos menores, Irene, Miguel, Ramón, Inés, Juana, Angela, Martina, y Juana de Dios Mitre Chávez, quienes son naturales y vecinos del Distrito de Océ, mujeres, menos los tres primeros que son varones.—De estos menores Miguel es agricultor y los demás no tienen profesión; y las edades de ellos son, siguiendo el orden como aparecen nombrados; 15, 11, 10, 6, 5, 3, 2 y 1 año.—El terreno que solicitamos, es libre, adjudicable y que su adjudicación no perjudica a terceros; lo dedicaremos a los fines que mencionan los artículos 256 y 262 del Código Fiscal.—Pedimos que la adjudicación se haga así: 10 hectáreas para Dámaso Mitre Rodríguez; 5 para Lorenzo González Rodríguez; 5 para cada uno de los siguientes menores: Miguel, Irene, y Ramón Mitre Chávez; y el resto será para los demás menores. Le acompaño a este memorial dos declaraciones extra-judiciales, rendidas ante el señor Juez Municipal del Distrito de Océ, y dos copias del plano número 1914 levantado por el Agrimensor Oficial señor Arcadio Castellero C. y aprobado por el Agrimensor General, en cuyo poder está el original del plano. El permiso para la mensura se haya en su Despacho, y el informe del Agrimensor lo llevará a su oficina nuestro apoderado. Conferimos poder especial para que nos represente en este negocio hasta la terminación, y firma de la escritura notarial, al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, soltero, católico, abogado, natural y vecino del Distrito de Océ, con cédula de identidad personal número 29-1509. Como Lorenzo González Rodríguez, no sabe firmar, ruega al señor Adán Rodríguez, varón, mayor, panameño, vecino del Distrito de Océ, con cédula de identidad personal número 29-1475 para que firme por él.—Océ, 13 de Enero de 1937.—Dámaso Mitre Rodríguez; por Lorenzo González Rodríguez.—Adán Rodríguez.—Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mitre."

Y para que todo el que se considere perjudicado con

esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintuno de Enero de mil novecientos treinta y siete, a las dos de la tarde, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Oca, el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Riego de Tierras,

J. A. RODRIGUEZ.

El Secretario de Tierras,

C. Rodríguez M.

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indica que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de frijoles con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresco;

E) A suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se remiará cuenta contra el Tesoro Nacional por las sumas suministradas durante la semana cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y presentada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora misma indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor

oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desacharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 23 de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN. A.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, por el presente emplaza a Jacobina Santos, de treinta y cinco (35) años de edad, soltera, panameña, latradora, natural de Las Palmas, vecina de este Distrito, con solicitud de Cédula de libertad personal y prófugo de la cárcel de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la absolución, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del nueve de Diciembre del año próximo pasado.

Se advierte al compareciente que si así lo hubiere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, en cuyo caso se considerará como inculpa grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que usasen por su veredicto.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o lo ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la Ley establece, para que manifiesten al paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintuno de Enero de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicha periódica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2245 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE MARIA DUFARI.

El Secretario,

Justo P. Bal

5 vs—3

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Canale Aruñ se encuentra depositado un toro color marfil, como de año y medio de edad, sin diente cariado, marcado a sangre con la oreja izquierda trece y marcado a fuego del sirviente menor en la pata izquierda con el número y en la derecha así (x). El mencionado animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Francisco Rodríguez Jr. por encontrarse harto, algún tiempo y a la vez causando daños en terrenos de esta ciudad.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por cinco (5) días hábiles en lugar visible de esta Alcaldía para que los propietarios de la localidad para que todos los que sepan paradero del animal lo denuncien, lo hagan saber al Jefe de la Policía Municipal, o al Jefe de esta Plaza y no se haya presentado denuncia alguna, a las 5 P. M. En caso contrario se procederá al remate en subasta pública.

Copia del presente edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Horconceitos, 13 de Enero de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCO.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

5 vs—5

Edicto

El suscrito, Secretario del Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que los señores José Vega, José Díaz Ayda, Valentina Pérez Roja, Victorino Espinoza Díaz y Benigno Ibarra, han solicitado de este Despacho el registro del descubrimiento de una mina, por medio de memorial que dice:

"Señor Alcalde del Distrito de Penonomé. Nosotros José Vega, varón, mayor de edad, súbito español y de este vecindario; José Díaz Ayda, varón, mayor de edad, español; Valentina Pérez Roja, mujer, mayor de edad, panameña; Victoriano Espinoza Díaz, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 4-3041 y Benigno Ibarra, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-1475, en nuestro propio nombre, comparecemos ante usted respetuosamente a denunciar el descubrimiento de una mina de oro de veta, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Cárta, la cual ha sido denominada "La Concepción" y consta de tres pertenencias de 5 hectáreas cada una, llamadas Concepción N° 1, Concepción N° 2 y Concepción N° 3. La mina denunciada está situada en el lugar conocido con el nombre de Perecabé y los linderos son como sigue: Por el Norte, Sagrajal; por el Sur, Cerro Santa Cruz; por el Este, Cerro de la Iguana y por el Oeste, Bajos del río Perecabé. Las dimensiones de la mina son como sigue: partiendo de un mojón de cemento que ha sido colocado en el centro de la mina, 50 metros hacia el sur hasta el punto B; de este punto 750 metros Este al punto C; del punto C 100 dirección Norte al punto D; del punto D 1500 metros dirección Oeste al punto E; del punto E 100 metros al sur, hasta el punto F; y del punto F 750 metros al punto B. Somos dueños de Cerro Virgen y nos permitimos acompañar la muestra del mineral extraído del pozo hecho en dicha mina. Rogamos al señor Alcalde se sirva darle curso a este denuncia de acuerdo con lo que establece el artículo 26 y siguientes del C. de Minas.—(Idé) José Vega, José Díaz A.—Benigno Ibarra.—A ruegos de Victoriano Espinoza, que dice no sabe firmar, lo hace Modesto Morán H. Cédula 9-1692.—Valentina Pérez R.—Refrendada, Juan R. Morales, Cédula 47-10463. Penonomé, Septiembre de 1936.

En consecuencia registre en el Libro respectivo y de conformidad con el artículo 38 del C. de Minas, fíjense los edictos respectivos en lugar público de este Despacho y de la alcaldía y envíese una copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación allí, como en cada uno del público y fíjese en siguientes. Para constancia se firma esta diligencia en Penonomé a las veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, a las cuatro y treinta de la tarde.—El Alcalde, (Idé) PACIFICO GEORGE F.—José Díaz Ayda—Valentina Pérez R.—Fernando Fernández F., apoderado.—El Secretario, A. Fernández F.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con el anterior denuncia, fíjese

presente Edicto, para conocimiento del público a los veinte y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, por el término que la ley señala.

El Alcalde,

PACIFICO GEORGE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

5 vs—5

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicha novilla tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jebal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como espacio de un rombo con una línea vertical que sube de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

13—13

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRES DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

	Fecha	P.M.	P.M.
Habana, New York y Europa, VERAGUA...	25	11:30	12:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, CÉRIGO...	25	2:00	3:00
Puerto Cienfuegos y New Orleans, CONTESSA...	26	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA MARIA...	26	3:30	4:15
Curacao, ROSKOPF...	26	3:30	4:15
Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Atofagasta y Valparaíso, SANTA RITA...	25	2:00	3:00
Puerto Limón, QUIRIGUA...	25	11:30	12:30
San Salvador y Guatemala, SANTA ELENA...	30	3:00	4:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA...	30	11:30	12:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO...	30	3:00	4:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Pointe à Pitre, FLANDRE...	30	3:30	4:15
Santa Marta, CALAMARES...	30	3:30	4:15
Kingston y Port au Prince, PASTORES...	30	3:30	4:15
Puntarenas, Corinto, Amapala, San Salvador y Guatemala, PEREIRA...	30	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, MANIZALES...	30	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA...	17	11:30	12:30
Kingston, ORBITA...	17	3:30	4:15
Puerto Cienfuegos y New Orleans, AMAPALA...	2	3:30	4:15
Cartagena y Barranquilla, SANTA ROSA...	2	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LU...	3	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA...	3	3:30	4:15
Puerto Limón, CRYUSSEN...	4	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.
Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.
Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.
Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.
Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).
Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.
Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 20.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUILIANO
Agente Postal de Panamá.